

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico Tributario establece los sistemas de determinación de obligaciones tributarias; y, el Art. 89 del mismo cuerpo legal, define el sistema de determinación por el sujeto pasivo, como el que efectúa el sujeto pasivo mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan. Declaración que es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Tributario, determina el deber de los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 527 establece el objeto del impuesto de alcabala y determina los actos traslaticios de dominio que lo generan. En ese mismo sentido, el artículo 537 ibídem, dispone que es obligación de los notarios públicos y registradores de la propiedad correspondientes, el verificar, de forma previa a la celebración o inscripción del título de propiedad de bienes inmuebles, el cumplimiento del pago tanto del impuesto de alcabala como de las contribuciones principales y adicionales determinados para satisfacer al objeto de tales contratos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, identificándose como hecho generador del mismo a la ganancia que se obtiene en la transferencia de dominio de bienes inmuebles. Mientras que, el artículo 560 ibídem, determina la obligación de los notarios públicos de requerir de forma previa a la celebración de las escrituras públicas que contengan contratos objeto de este tributo, a requerir el correspondiente recibo de pago del tributo señalado;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas, los tributos que gravan con ocasión de la intención de transferir el dominio de uno o varios bienes inmuebles, deben ser declarados y pagados de forma previa, por la excepcionalidad de su naturaleza, al acaecimiento del hecho generador de cada tributo, pues los notarios públicos y registradores de la propiedad, deben exigir prueba de su cumplimiento antes de celebrar tales actos;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:
y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que, a partir del 15 de noviembre de 2021, los tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, serán determinados bajo el sistema de determinación del sujeto pasivo previsto en el artículo 89 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 2.- Establecer al sistema en línea o vía internet, como mecanismo único de presentación de declaraciones de tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas implementadas para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito MDMQ.

Artículo 3.- Aprobar el Formulario TD-002 y su Instructivo de llenado, mismos que constan como anexos a la presente resolución y, por tanto, parte integrante de la misma, para la declaración en línea de tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Formulario TD-002 de declaración de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito y su instructivo de llenado, estarán disponibles en el portal web institucional (<https://pam.quito.gob.ec>).

Artículo 4.- Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias señaladas, deberán contar con usuario y contraseña, que les faculte hacer uso de los servicios municipales electrónicos, habilitados para la declaración objeto de la presente resolución, accediendo a la plataforma electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez habilitado el usuario, uno de los contratantes deberá efectuar la declaración a la que están obligados, mediante el Formulario TD-002, accediendo al portal electrónico con su usuario y contraseña; luego de lo cual, será

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

necesario que todos los contratantes, bajo el uso de sus correspondientes usuarios y contraseñas, aprueben o rechacen la declaración presentada.

En caso de que todos los contratantes aprueben la declaración presentada, la misma se entenderá definitiva y vinculante para el o los sujetos pasivos, generándose las órdenes de cobro de las obligaciones tributarias correspondientes; si, por el contrario, uno o varios de los contratantes rechaza la declaración, ésta se considerará ineficaz y será dada de baja automáticamente; o, en caso de no ser aceptada por todos ellos, luego de transcurridos 30 días laborables desde la declaración inicial, se presumirá el rechazo de la declaración y será automáticamente dada de baja, pudiendo cualquiera de los contratantes volver a presentarla en cualquier tiempo.

Las responsabilidades y derechos sobre uso y custodia de credenciales electrónicas se regirán por los convenios de uso de tales medios que se suscriban en el portal respectivo.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos, declararán las obligaciones tributarias objeto de la presente resolución, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan; y, el resultado será la generación automática de las órdenes de cobro de las obligaciones tributarias que serán notificadas al correo electrónico que los sujetos pasivos consignen en la declaración.

Lo anterior, sin perjuicio de los procesos de verificación o determinación a ser ejercida por la Administración Tributaria Seccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El 10 de noviembre del 2021, a las 14:30 pm, se suspenderá el proceso de declaración y determinación mixta de impuestos por transferencia de dominio, a través del Formulario TD-001, bajo el régimen previsto en la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- Las declaraciones iniciales que se hubieren realizado de manera digital, conforme el sistema de determinación mixta, mediante el Formulario TD-001, para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito y que no hubiesen sido aceptados por todos los contratantes, hasta el 10 de noviembre del 2021, a las 14:30 pm, serán dados de baja automáticamente, independientemente de la fecha de la declaración inicial, pudiendo los contribuyentes presentar la nueva declaración tributaria, a partir del 15 de noviembre de 2021 conforme el artículo 1 de la presente resolución.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

TERCERA.- Los trámites ingresados, con la aprobación de la declaración por todos los contratantes, de manera digital, hasta el día 10 de noviembre del 2021 a las 14:30 pm, mediante el proceso de determinación mixta, a través del Formulario TD-001, para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, serán atendidos bajo el proceso previsto en la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020 y sus anexos, emitida por el Director Metropolitano Tributario, conforme el régimen de transición establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

La señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, llevará a cabo el trámite de publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- FORMULARIO TD002.docx
- Instructivo Declaración de impuestos por transferencia de dominio.docx

Copia:

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General del Gad del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021

